



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 119 -2019-ANA-DCERH

Lima, 22 JUL. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 83675-2019, presentado con **COMPAÑÍA INDUSTRIAL MONTESOL S.R.L.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20514784796, con domicilio legal en Pasaje Real N° 63, Mercado de Productores de Santa Anita, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y los LMP;

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Carta 003-M05-2019 presentada el 06.05.2019, **COMPAÑÍA INDUSTRIAL MONTESOL S.R.L.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Industrial Montesol, ubicada en la localidad de San Vicente, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, mediante Cartas N° 056-M06-2019 y 004-M07-2019 presentadas el 17.06.2019 y 02.07.2019, respectivamente, la administrada presentó información complementaria a su solicitud;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con el Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la empresa Corporación Agroindustrial Montero S.R.L.- CORAGROM S.R.L., ubicada en la localidad de San Vicente, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, aprobado por Oficio N° 9226-2011-PRODUCE/DVMYPE-II/DGI-DAAI de la Dirección de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción; asimismo, con el formato de Solicitud de Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas, Anexo 4 Ficha de Registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, debidamente firmada y completada en todas sus partes, con el recibo de pago por derecho de trámite y con la evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, de conformidad con el artículo 2° del Decreto



Supremo N° 006-2017-MINAGRI que incorpora la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, el Informe Técnico N° 190-2019-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda

1. Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta Industrial Montesol, ubicada en la localidad de San Vicente, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el plazo de tres (03) años, a partir del 06.05.2019, quedando **COMPAÑÍA INDUSTRIAL MONTESOL S.R.L.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el INACAL y cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los valores de los LMP y ECA para Aguas.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas, como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia semestral.
 - c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación.
2. La Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, deberá evaluar si corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador a **COMPAÑÍA INDUSTRIAL MONTESOL S.R.L.**, por efectuar vertimientos no autorizados de aguas residuales industriales tratadas al "río o quebrada Pocoto", provenientes de la Planta Industrial Montesol, desde el 05.01.2019 hasta 05.05.2019 (desde el inicio de operaciones del sistema de tratamiento hasta la presentación de los requisitos formales para el otorgamiento de la autorización) toda vez que en dicho periodo no contaba con la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como cuerpo receptor del vertimiento el "río o quebrada Pocoto", la cual se encuentra evaluado con categoría 3, según lo señalado en el Programa de Monitoreo Ambiental del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la empresa Corporación Agroindustrial Montero S.R.L.- CORAGROM S.R.L., ubicada en la localidad de San Vicente, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, comunicada su aprobada con Oficio N° 9226-2011-PRODUCE/DVMPYE-I/DGI-DAAI;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 583-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a **COMPAÑÍA INDUSTRIAL MONTESOL S.R.L.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta Industrial Montesol, ubicada en la localidad de San Vicente, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el plazo de tres (03) años, a partir del 06.05.2019, fecha en la cual cumplió con presentar los requisitos formales para su otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado con la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, según el cual para vertimientos en curso, dicho plazo rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo; y,



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **COMPAÑÍA INDUSTRIAL MONTESOL S.R.L.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta Industrial Montesol, ubicada en la localidad de San Vicente, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, según el siguiente detalle:

Punto de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas										
Punto de vertimiento	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal máximo* (l/s)	Coordenadas UTM ** (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga*	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
EF-01	Salida de sistema de tratamiento.	58 310	1,849	349 851	8 553 569	Continuo	Industrial	Producción	Río o quebrada Pocoto	Categoría 3

* Dispositivo de descarga tubería de conducción desde el interior de la planta con un diámetro de 10" en PVC, resultando en una descarga libre sobre un vertedero de concreto de 2,20 m de longitud, según Ficha de Registro de autorización de vertimiento

** Coordenadas según lo precisado en la ficha de registro de autorización de vertimiento y evidenciado en el acta de inspección ocular, del 30.05.2019.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por el plazo de tres (03) años, contados a partir del 06.05.2019.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **COMPAÑÍA INDUSTRIAL MONTESOL S.R.L.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el séptimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Vertimiento y Control de Aguas Residuales Tratadas						
Punto de Control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)**		Caudal (l/s)	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
EF-01	Salida de sistema de tratamiento.	349 851	8 553 569	1,849	Temperatura, potencial de hidrogeno, coliformes totales, coliformes fecales, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, fosfato total, nitrógeno total, sólidos suspendidos totales. Establecidos en el LMP de referencia (*). Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA: Semestral Reporte de caudal y volumen a la ANA: Mensual

* IFC/BM Corporación de Finanzas Internacional del Banco Mundial. General Environmental Guidelines (30-04-2007)

** Coordenadas según lo precisado en la ficha de registro de autorización de vertimiento y evidenciado en el acta de inspección ocular, del 30.05.2019.



Puntos de Control en el Cuerpo Natural de Agua						
Punto de Control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)*		Clasificación	Parámetros de Control**	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte			
CR-01	Río o quebrada Pocoto, a 80 m aguas arriba del punto de descarga del efluente industrial.	349 812	8 553 595	Categoría 3	Temperatura, potencial de hidrogeno, coliformes totales, coliformes fecales, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, fosfato total, nitratos, nitritos, nitrógeno total, sulfatos y oxígeno disuelto, del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM. Además de sólidos suspendidos totales	Monitoreo y reporte a la ANA: Semestral
CR-02	Río o quebrada Pocoto, a 300 m aguas arriba del punto de descarga del efluente industrial.	349 994	8 553 459			

* Coordenadas según lo precisado en la ficha de registro de autorización de vertimiento, Carta N° 004-M07-2019 y evidenciado en el acta de inspección ocular, del 30.05.2019.

** Descripción según el Programa de Monitoreo Ambiental del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la empresa Corporación Agroindustrial Montero S.R.L.- CORAGROM S.R.L.

Nota: el titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 58 310 m³.

3.3 A instalar un dispositivo de medición de caudal de aguas residuales industriales tratadas que permita registrar el volumen mensual acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo semestral.

3.4 A establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes del cuerpo receptor "río o quebrada Pocoto".

3.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

3.6 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, evalúe si corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador a **COMPAÑÍA INDUSTRIAL MONTESOL S.R.L.**, por efectuar vertimientos no autorizados de aguas residuales industriales tratadas al "río o quebrada Pocoto", provenientes de la Planta Industrial Montesol, desde el 05.01.2019 hasta 05.05.2019 (desde el inicio de operaciones del sistema de tratamiento hasta la presentación de los requisitos formales para el otorgamiento de la autorización) toda vez que en dicho periodo no contaba con la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas.

ARTÍCULO 5°.- De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **COMPAÑÍA INDUSTRIAL MONTESOL S.R.L.**, deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente, a fin de incluir las coordenadas de ubicación del punto de vertimiento y control de las aguas residuales industriales tratadas (EF-01) y los puntos de control en el cuerpo receptor "río o quebrada Pocoto" (CR-01 y CR-02) en el Programa de Monitoreo Ambiental del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la empresa Corporación Agroindustrial Montero S.R.L.-



CORAGROM S.R.L., aprobado con Oficio N° 9226-2011-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI; evaluando la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua aprobados por Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM para el cuerpo receptor en el marco de la normativa vigente del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que deberá estar implementada antes de próxima solicitud de prórroga y comunicada a esta autoridad.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a **COMPAÑÍA INDUSTRIAL MONTESOL S.R.L.**

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Ing. ÓSCAR A. ÁVALOS SANGUINETTI

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua